



RAD No. 08-001-31-05-011-2020-00249-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA MUNARRIZ MALLARINO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla remitió el proceso de la referencia en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Es de advertir que en el archivo precedente se consignó la constancia de los archivos remitidos por el Juzgado de origen, los cuales integran el expediente de la referencia, así mismo, se le informa que se procedió a elaborar el respectivo índice electrónico ante la negativa por parte de dicho Despacho Judicial, con la asistencia del área de digitalización. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-011-2020-00249-00, donde fungen como partes BEATRIZ EUGENIA MUNARRIZ MALLARINO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

A su vez, revisado el expediente, observa el Despacho que en archivo "19AutoDecide.pdf" del expediente digitalizado, obra memorial presentado por la Dra. Hillary Velásquez Barrios, el cual se encuentra dirigido al proceso radicado bajo el No. 08001310501120200030500, donde fungen como partes DIANA PATRICIA GARCIA GIL contra la CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, así las cosas, y evidenciándose que dicho memorial no corresponde las partes o el radicado del presente asunto, se ordenará que por secretaría se realice su desglose y a fin de que, sea anexado al proceso que corresponde, se realice la defoliación del expediente.

Por otro lado, en memorial de fecha 15 de mayo de 2023, se observa renuncia de poder presentada por la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA SAS, identificada con el Nit. No. 900.739.461-1, como apoderada judicial de COLPENSIONES, la cual se aceptará por cumplir con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.



Así mismo, el 31 de mayo de 2023, se allegó memorial en el que reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. HORTENCIA ISABEL ALTAMAR JIMENEZ identificado con C.C. N° 1.081.803.962 Y T. P. N° 264.750 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, evidenciándose que, no existen otras solicitudes pendientes de tramitar, el Despacho ordenará fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el desglose del memorial visible en archivo "19AutoDecide.pdf" del expediente digitalizado y a fin de que, sea anexado al proceso que corresponde, y realícese la defoliación del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA SAS, identificada con el Nit. No. 900.739.461-1, como apoderada judicial de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y a la Dra. HORTENCIA ISABEL ALTAMAR JIMENEZ identificado con C.C. N° 1.081.803.962 Y T. P. N° 264.750 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 31 de mayo de 2023. conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.



QUINTO: Señalar el 21 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8:00 A.M, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-011-2020-00249-00